

CONTRATO No:
CONTRATISTA: UNION TEMPORAL MLJ

660-2018

Los suscritos, RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC -", Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con Nit. 900.002.583-6, representada para este acto por ADRIANA LOPEZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.889.892, en su calidad de Subgerente de Televisión, nombrada mediante Resolución No. 316 del 1 de julio de 2015, debidamente posesionada según acta 006 del 1 de julio de 2015, quien actúa en su carácter delegada según Resolución No. 293 del 11 de agosto de 2017, entidad que en adelante se denominará -RTVC- por una parte y por la otra, la UNION TEMPORAL MLJ (Conformada por EL ROBLE PRODUCCIONES SAS: 50% y PRODUCCIÓN DE EVENTOS 911 SAS: 50%), constituida mediante acuerdo de asociación del veintiocho (28) de febrero de 2018, e identificada con Nit No. 901.166.880-6, representada legalmente por la señora YALESA ECHEVERRIA CIFUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.275.281, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, justificada la necesidad y la modalidad de selección de conformidad con el documento de estudios previos, presentado por la Directora del Canal Señal Colombia con designación temporal de funciones de supervisión su de -RTVC- y las Reglas de Participación de la Invitación Abierta No. 04 de 2018, las cuales forman parte integral del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante la Resolución N° 059 del 21 de febrero de 2018, se dio apertura a la Invitación Abierta No. 04 de 2018, la cual fue publicada en la página web de la Entidad www.rtvc.gov.co y www.colombiacompra.gov.co para conocimiento de los interesados. 2. Que el día dos (2) del mes de marzo de 2018, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) en las instalaciones de RTVC, se realizó la audiencia de cierre del proceso en la que se dejó constancia de la presentación de dos (2) propuestas de forma oportuna. 3. Que con fundamento en el informe de evaluación jurídica, financiera, técnica y económica, y la recomendación realizada por los diferentes miembros del comité evaluador, la ordenadora del gasto designada mediante memorando interno No. 20182400009283 de 13 de marzo de 2018, mediante Resolución No. 097 del 14 de marzo de 2018 decidió adjudicar el proceso de Invitación de Abierta No. 04 de 2018, cuyo objeto es "EL CONTRATISTA se obliga con -RTVC- a prestar los servicios de diseño de escenografía, ambientación, utilería, maquillaje y vestuario, arte, alquiler y scouting de locaciones para las necesidades de Canal Institucional", a la empresa UNION TEMPORAL MLJ (Conformada por EL ROBLE PRODUCCIONES SAS: 50% y PRODUCCIÓN DE EVENTOS 911 SAS: 50%), representada legalmente por YALESA ECHEVERRIA CIFUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.275.281. En consecuencia, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con -RTVC- a prestar los servicios de diseño de escenografía, ambientación, utilería, maquillaje y vestuario, arte, alquiler y scouting de locaciones para las necesidades de Canal Institucional. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA, deberá: Prestar los servicios de: Diseño de escenografía, ambientación, utilería, maquillaje y vestuario, incluidos los servicios requeridos que se deriven, al igual que realizar el scouting y alquiler de locaciones requeridas bajo previo requerimiento según las necesidades de Canal Institucional, el cual deberá comprender como mínimo: 1. Servicios de arte. 2. Servicio de ambientación. 3. Servicio de utilería. 4. Servicio de maquillaje. 5. Servicio de vestuario. 6. Scouting de locaciones. 7. Alquiler de locación rural por un día. 8. Alquiler de locación urbana por un día. 9. Alquiler de locación de escenarios especiales por un día. 10. Alquiler de escenografía. 11. Requerimientos adicionales relacionados al rubro de arte y/o locaciones. Lo anterior de acuerdo con los ítems y características especificadas en el anexo técnico del estudio previo, la invitación abierta y la propuesta presentada. CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 31 de octubre de 2018. CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, los servicios objeto del contrato se podrán ejecutar desde el lugar que eventualmente -RTVC- los requiera. CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000) incluido IVA. El valor actual del presente contrato se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 2208 del 20 de febrero de 2018. El valor del contrato se pagará a EL CONTRATISTA conforme a los servicios prestados en el mes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, correcta presentación de la factura y documento que acredite el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El valor del contrato se irá agotando conforme al servicio prestado a lo largo de la ejecución del contrato. Se pagará en valor unitario y se otorgará un porcentaje de comisión de acuerdo a lo establecido en la propuesta seleccionada. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de servicio de arte y locaciones, EL CONTRATISTA presentará oferta la cual deberá ser aprobada por el supervisor del contrato. -RTVC- se reserva la facultad de efectuar las verificaciones que sean del caso para proceder con la aprobación respectiva. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán previa presentación de la solicitud de pago (factura o cuenta de cobro), certificado de cumplimiento expedida por el supervisor, certificación que acredite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Circular N°005 de fecha 06 de marzo de 2018, la cual se encuentra publicada en la página web de -RTVC- o aquella que la modifique o adicione. PARÁGRAFO TERCERO: El presente contrato será susceptible de la suscripción del acta de liquidación, en razón a lo establecido en el Manual de Contratación de -RTVC-. CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente contrato las partes se obligan a: A)

Página 1 de 4

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y cumplir oportunamente a su liquidación. 2. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de RTVC. 3. Atender los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanados por el supervisor del contrato e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. 4. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. 5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 6. Asistir a las reuniones que programa RTVC para el seguimiento del asunto objeto del contrato. 7. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato. 8. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al Objeto contractual. **ESPECÍFICAS:** 1. Atender cada uno de los servicios requeridos en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento en que se le realice el requerimiento por parte del supervisor del contrato. 2. Designar al ejecutor de cuenta presentado en la propuesta con dedicación permanente y exclusiva para el contrato, que se encargue de recibir, canalizar, tramitar y responder las solicitudes que se realicen por parte de Canal Institucional. 3. Contar con los elementos necesarios para realizar el diseño de arte de las necesidades de Canal Institucional. 4. Contar con los elementos necesarios para el alquiler de locaciones tales como autorizaciones, permisos, licencias o cualquier otra derivada de las necesidades de Canal Institucional. 5. Suministrar los servicios objeto de la contratación con personal idóneo en Arte y Locaciones necesarias para el proyecto, dentro y fuera de Bogotá, de acuerdo con los requerimientos del Canal Institucional. 6. Enviar tres (3) propuestas de cada requerimiento solicitado por el supervisor del contrato, dentro del plazo indicado para aprobación, previa verificación de las especificaciones técnicas requeridas y que el precio ofertado se encuentre dentro de lo establecido en las condiciones de mercado. 7. Poner a disposición de RTVC servicios de apoyo técnico, logístico y de producción que en ejecución de actividades propias del proyecto deban desplazarse dentro de la ciudad de Bogotá y fuera de ella. 8. Gestionar de manera previa, la entrega oportuna de cada uno de los servicios requeridos por el supervisor. 9. En caso de requerirse servicios no incluidos dentro del anexo técnico el contratista se obliga a presentar oferta para la correspondiente aprobación del supervisor del contrato. RTVC, en todo caso, se reserva el derecho de establecer el valor mediante los mecanismos establecidos en el Manual Interno de Contratación (sondeo de mercado con mínimo tres cotizaciones, consulta de valores históricos y/o de bases especializadas) debiendo el contratista suministrar el servicio con las condiciones técnicas y por el valor aprobado. 10. Entregar al supervisor del contrato, un informe mensual detallado y un informe consolidado al finalizar el contrato, los cuales deberán ir acompañados de sus respectivos soportes y con el detalle de ejecución presupuestal correspondiente de acuerdo con las indicaciones del supervisor del contrato y con el lleno de los requisitos documentales establecidos por RTVC. 11. Asumir los costos por concepto de impuestos o tasas que se generen por el despachamiento de personal y los demás correspondientes a gastos de viaje, transporte especial, adicionales por sobrecupos en transporte de equipos cuando así se requiera y todos aquellos derivados de las actividades logísticas necesarias para la ejecución del contrato. 12. Entregar a RTVC todos los bienes adquiridos con recursos de la entidad bajo el contrato que llegare a suscribirse para los trámites de ingreso a almacén, según lo establecido por política de RTVC. 13. Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el anexo No. 1 del estudio previo y las reglas de participación "Obligaciones adicionales del contratista" y a los ofrecimientos presentados dentro de la propuesta, los cuales forman parte integral del presente contrato. **B) OBLIGACIONES DE RTVC:** En virtud del presente contrato se compromete a: 1. Pagar el valor del presente contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de pago se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto. 2. Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, cuando sea el caso. 3. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a RTVC** - contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados este, hasta la liquidación definitiva del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra RTVC por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a RTVC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de RTVC, éste podrá hacer lo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que RTVC incurra por tal motivo. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA se compromete a tomar a favor de RTVC** - una póliza ante entidades legalmente autorizadas, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía deberá amparar: **a) CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. **b) CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por monto equivalente al veinte por ciento

(20%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y **cuatro (4) meses más**, contados a partir de la suscripción del acta de finalización. **c) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor del contrato de -RTVC-, por el término del contrato y **tres (3) años más**, contados a partir de la suscripción del contrato. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTRACONTRACTUAL:** Por cuantía equivalente a **doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, la cual deberá permanecer vigente por el término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. La póliza deberá contener no solo el amparo básico de predios labores y operaciones sino además los siguientes: **Actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal, y vehículos propios y no propios.** De igual forma -RTVC- y **EL CONTRATISTA** deberán tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y deberán ser beneficiarios tanto -RTVC- como los terceros que puedan resultar afectados. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá entregar las pólizas dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento del contrato en la Oficina Jurídica de -RTVC-, al cabo de los cuales, de no acreditarse tal obligación, la Oficina Asesora Jurídica realizará requerimiento tendiente a instar al contratista a cumplir sus obligaciones pendientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo de la **jefe de grupo del Canal Institucional de -RTVC-** o por las personas que designe el ordenador del gasto, el cual ejercerá las funciones contenidas en el Manual de Supervisión de Contratos de -RTVC- y en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de -RTVC-. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURIDICIDAD:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de -RTVC-, en la Constitución Política y en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes. También le son aplicables las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no constituye vinculación laboral alguna entre quienes integran el recurso humano de **EL CONTRATISTA** y -RTVC-, por lo que -RTVC- no estará en la obligación de reconocer pagos de salarios o prestaciones sociales a **EL CONTRATISTA** o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Dicha acreditación deberá efectuarla **EL CONTRATISTA** ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero que deba hacer -RTVC- con ocasión del contrato. **DÉCIMA QUINTA. AFILIACIÓN SGRL:** **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al personal bajo su cargo a la Sistema General de Riesgos Laborales, cualquier accidente o enfermedad profesional ocasionada durante la ejecución del presente contrato exonera a -RTVC- de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta sobre el particular. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** exonera a -RTVC- de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta, en caso de cualquier accidente o enfermedad profesional de sus empleados o contratistas ocasionada durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que le impidan suscribir el presente Contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir diferencias con ocasión del cumplimiento y ejecución de este contrato o referente a actos que afecten la relación contractual, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** -RTVC- podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inoportunos la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de -RTVC-. e) Por el no pago de las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral o por el pago de montos inferiores a los señalados en la legislación vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SANCIONES:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de **EL CONTRATISTA** será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Se causará a favor de -RTVC- por parte de **EL CONTRATISTA**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de cláusula penal cuando **EL CONTRATISTA** incumple total o parcialmente sus obligaciones o incurra en mora. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a -RTVC- por el incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. b) Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor de -RTVC- por parte de **EL CONTRATISTA**, una multa por una suma igual al dos por mil (2x1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** -RTVC- mediante acto motivado efectuará la imposición de las multas en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas, o en la liquidación del contrato según fuere el caso. -RTVC- descontará y tomará directamente el valor de las multas, cláusula

660-2018



penal o de cualquier suma que le adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual este autoriza expresamente a RTVC- a realizar dicho descuento directamente o por vía jurisdiccional. CLÁUSULA VIGESIMA DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato, los documentos y estudios previos con sus anexos, reglas de participación invitación abierta 04-2018 con sus anexos y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, así como las actas y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA COSTOS: Los costos que ocasione la legalización del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal y aprobación de la garantía. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 23-MAR 2018

EL CONTRATISTA,

[Signature]
VALESA ESCHEVERRÍA SUFENTES

Representante Legal
UNION TEMPORAL MLJ

RTVC,

Subgerente de Televisión de RTVC-
ADRIANA LOPEZ CORREA

[Signature]

Revisó: Diego Ernesto Luna Quevedo / Coordinador Procesos de Selección
Proyecto: Diego Naranjo Durán / Abogado Procesos de Selección.
Votó: María Ximena Vira- / Jefe de Grupo de Canal Institucional.

RTVC
REGISTRO PRESUPUESTAL
Reserva No. 2337
Auditoría 22103
Concepto: Gastos Operativos
Valor: \$ 400.000.000
Fecha de presupuesto: 23/01/18